

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN PLENO
DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DIA
13 DE ENERO 2011 EN PRIMERA CONVOCATORIA

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **diecisiete** horas, del día **trece de enero de dos mil once**, previa citación, en sesión **ORDINARIA** y **PRIMERA** convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, y asistidos por el Sr. Secretario General, que da fe del acto, y del Sr. Interventor, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

SRES. ASISTENTES

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente :

D. ESTEBAN PARRO DEL PRADO

Concejales :

Ilmo. Sr. D. JOSÉ MARÍA CASTILLO HERNÁNDEZ

Ilmo. Sr. D. DANIEL ORTIZ ESPEJO

Dª. CASIMIRA CORTÉS ORTEGA

Dª. NATIVIDAD DEL SEÑOR PERALES TORRES

Ilmo. Sr. D. ALBERTO RODRÍGUEZ DE RIVERA MORÓN

Dª. MARÍA ELENA LÓPEZ BARRAYA

D. ALEJANDRO DE UTRILLA PALOMBI

Dª. MARÍA VANESA MARTÍNEZ MONROY

D. JESÚS PATO BALLESTEROS

Dª. PALOMA TEJERO TOLEDO

D. JUAN MANUEL MANJAVACAS ESCRIBANO

Dª. MARÍA DE LAS MERCEDES PARRILLA MARTÍN

D. EDUARDO DE SANTIAGO DORADO

D. DAVID SÁNCHEZ DEL REY

Dª EVA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ

Dª. MARÍA PAZ MARTÍN LOZANO

Dª. MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ TOMÉ

Dª. VICENTA PALOMO MORALES

D. ROBERTO REY MANTILLA
D. JESÚS GARCÍA ALONSO
Dª. MARÍA YOLANDA AGUILAR MORIES
Dª. NOELIA POSSE GÓMEZ
D. LUIS GARCÍA OJEDA
D. ALBERTO BARCINA CABORNERO
Dª. ESTHER RUBIO GARCÍA
Dª. DOLORES RUÍZ CHOCLÁN

Sr. Secretario General :

D. José López Viña

Sr. Interventor :

D. Caín Poveda Taravilla

Antes del estudio de los asuntos incluidos en el orden del Día y a propuesta del Sr. Alcalde, por el Pleno y Público asistentes se procede a aguardar un minuto de silencio en memoria de las muertes habidas desde el Pleno pasado hasta la fecha, como consecuencia de la violencia de género.

Antes del estudio de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y según determina el artículo 97.1 del Reglamento Orgánico Municipal, por el Sr. Alcalde se pregunta a los distintos Grupos Políticos sobre la existencia de Mociones de urgencia para su tratamiento en este Pleno, no habiéndose presentado moción de urgencia alguna.

ORDEN DEL DIA

- 1/ 1.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHAS 9 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2010.**

Examinadas las actas de las sesiones anteriores, de fechas 9 y 17 de diciembre de 2010, las mismas resultan **aprobadas por unanimidad**.

PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DACIÓN DE CUENTA

- 2/ 2.- **DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA NÚMEROS 5.551/10 A 5.870/10.**

El Pleno queda enterado.

- 3/ 3.- **DACIÓN DE CUENTA ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010.**

El Pleno queda enterado.

PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

- 4/ 4.- **PREGUNTA DE RESPUESTA ORAL PRESENTADA POR ESCRITO EN SECRETARÍA GENERAL :**

Pregunta nº 1/11 presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre qué valoración hace el equipo de Gobierno de la decisión que han

adoptado los trabajadores de este ayuntamiento de devolver las felicitaciones de Navidad al Sr. Alcalde.

La pregunta es contestada por el Sr. Vice-Alcalde , según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

PARTE RESOLUTIVA

SERVICIOS AL CIUDADANO

5/ 5.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LOS EQUIPAMIENTOS, PRESTACIONES Y TARIFAS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE CEMENTERIO Y TANATORIO; Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO CONCESIONAL.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada al Pleno por el Vicealcalde y Concejal Delegado de Presidencia, del siguiente contenido literal :

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Titular de la Asesoría Jurídica que suscribe, formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 233 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: *PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE MODIFICACIONES EN LOS EQUIPAMIENTOS, PRESTACIONES Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE CEMENTERIO Y TANATORIO; Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO CONCESIONAL.*

Procedimiento: *Contratación.*

Fecha de iniciación: *Diciembre de 2010.*

Se relatan los **Antecedentes** que figuran a continuación:

Los resultantes del expediente administrativo correspondiente, de los documentos que han podido examinarse relacionados con las distintas resoluciones jurisdiccionales que se mencionan y los reflejados en el informe de la Asesoría Jurídica y la Secretaría General de 4 de enero de 2011, singularmente los siguientes:

1º.-*Tanatorio Móstoles S.L, mercantil que actualmente viene prestando por concesión y en precario la gestión del servicio de tanatorio municipal, presentó en noviembre de 2010 escrito en el que manifiesta, ante la inminencia de una solución amistosa de todas*

las controversias surgidas con el ayuntamiento a lo largo de la vida de la concesión, que libre y voluntariamente, se compromete, si llega a ser titular efectiva de la concesión adquiriendo el título jurídico preciso para ello, a mejorar el servicio de tanatorio y la posición del ayuntamiento en el mismo en los siguientes términos:

- *Establecer que el canon anual se actualice ya en el año 2011, pasando de los 48.000 euros anuales en la actualidad a 60.000 euros anuales, habiendo comunicado verbalmente que si se le concede la posibilidad de hipotecar la concesión lo aumentaría a 70.000 euros anuales. Esta cantidad se incrementará anualmente en función del IPC.*
- *Llevar a cabo las siguientes obras de creación de nuevos equipamientos y mejora de los actualmente existentes en el tanatorio:*
- *Conclusión de los trabajos de urbanización del aparcamiento exterior del tanatorio, iniciándose los trabajos de forma inmediata y alcanzando la inversión el importe de 160.000 Euros.*
- *Creación por fases de otro aparcamiento en la parte posterior del edificio con acceso directo de peatones al edificio de Tanatorio y realización de obras para la conclusión de un aparcamiento cubierto por importe de 600.000 euros.*
- *Ampliación de dos salas de velatorio en función de la demanda por importe de 220.000 euros.*
- *Actualización y mejora de las instalaciones interiores del Tanatorio, iniciándose las obras de inmediato por importe de 180.000 euros.*
- *Ajardinamiento y arbolado de todo el perímetro exterior del tanatorio y realización de obras para el riego automático de zonas verdes por importe de 15.000 euros.*
- *En su caso y si la carretera de acceso al tanatorio pudiera ser usada por peatones, pavimentar a su costa las aceras para hacer posible el tránsito de los mismos.*
- *Instalación de placas solares para la producción de energía eléctrica en las zonas de cafetería y trabajadores del centro, por un importe de 32.000 euros.*

Las inversiones totales previstas ascienden aproximadamente a 1.200.000 euros.

2º.- *Por la Concejalía de Sanidad, que por determinación del acuerdo plenario de 13 de noviembre de 2008 ostenta la responsabilidad de control de la debida prestación del servicio, se realiza informe-propuesta de construcción de nuevos equipamientos en el cementerio municipal y mejora de los existentes, así como estimación de determinadas pretensiones de la concesionaria de dicho servicio desde diciembre de 1994, la mercantil Granitos Granero, S.A, en orden, respecto de dichas pretensiones, a dar por cerradas las controversias habidas con el ayuntamiento respecto de la prestación de ambos servicios durante toda la vida de la concesión.*

De dicho informe debe destacarse lo siguiente:

- A) *Asume la iniciativa de proponer a la Corporación, por considerarlo imprescindible para la correcta prestación de este servicio público municipal, en orden al mantenimiento en la calidad del mismo, su modernización y mejora y por ser actualmente demandadas por la población, la ejecución, como mínimo, de varias obras, dotaciones y equipamientos en el espacio del cementerio, siendo las mismas las que a continuación se enumeran:*
- 1º.-*La reforma y modernización de las dos capillas, a las que actualmente no se les da ningún uso, para prestar servicios religiosos multiconfesionales, siendo muy necesario y conveniente el servicio de inhumaciones en capilla.*

2º.-Igualmente se considera necesario y adecuado el servicio de espacios y parque del reposo, siendo demandado por los nuevos tiempos. Es una forma novedosa en nuestro entorno de inhumación de cenizas ya demandada por la población y que previsiblemente tendrá mayor demanda en el futuro.

3º.-La reparación de las cubiertas de todos los edificios de nichos.

4º.-La renovación del acerado de todos los edificios, los alcorques de los bosques y la delimitación de bordillos;

5º.-La reforma y adecentamiento de las oficinas y de la recepción.

6º.-La ampliación y renovación del sistema de bombeado de agua para riego y potable.

Como consecuencia de lo anterior, se prestarán nuevos servicios, es decir los de capilla y parque del reposo, por se proponen por la Concejalía de Sanidad las nuevas tarifas de los mismos, que son las equivalentes a la media de las que se aplican en los municipios del entorno y similares a Móstoles.

B) Una vez puesta de manifiesto la necesidad de nuevas obras, equipamientos y servicios, el informe-propuesta de Sanidad pasa a analizar el escrito de Granitos Granero Mármoles S.A, presentado el 21 de diciembre de 2010 en el registro general de la Corporación, en aras de solventar todas las discrepancias surgidas con el Ayuntamiento, y después de resumir el planteamiento del mismo que se concreta en comunicar y solicitar del ayuntamiento lo siguiente:

“1º.- Que asume todas las deudas pendientes con el Ayuntamiento, tanto en el concepto tributario como las derivadas del canon concesional.

2º.-Que actualiza del canon concesional, incrementándose el mismo de los 24.000€ imputados al Cementerio por el Ayuntamiento, a 48.000€ anuales.

3º.- Que renuncia al ejercicio de acciones, de todo tipo, es decir, jurisdiccionales y administrativas, dando por zanjadas todas las controversias habidas hasta la actualidad, desistiendo de todos los procedimientos administrativos en curso relacionados con la concesión.

4º.- Que asume el compromiso de realizar las obras de construcción de nuevos equipamientos del cementerio y mejora de los mismos, que son todas las propuestas en líneas precedentes y algunas otras, estimando el importe de sus inversiones en un millón seiscientos cinco mil ciento cuarenta y tres euros (IVA incluido) y comprometiéndose asimismo a llevarlas a cabo de conformidad con el cronograma de plazos que se detalla en documento técnico adjunto.

5º.- En contraprestación a la realización de esas obras, solicita la ampliación del plazo concesional, solicita la ampliación del plazo concesional por un período mínimo de 15 años.

6º.-Actualizar y mejorar los servicios de Cementerio municipal, ampliando los mismos.

7º.-Actualizar las tarifas del servicio de Cementerio municipal, en un 15% a partir del año 2011.

8º.-En su caso, estudiar la posible autorización para la instalación, previa obtención de las licencias que sean pertinentes de las Administraciones con competencias concurrentes con el Ayuntamiento, de un “Centro Ambiental y de Valorización de Residuos”

9º.-Así mismo, teniendo en cuenta todo lo anterior, se solicita el archivo, dejándolos por lo mismo sin efecto, de todos los procedimientos en curso, incoados por ese Ayuntamiento a Granitos Granero Mármoles S.A. en relación con la concesión administrativa, excepción hecha de los referidos al cobro de la deuda existente, bien por el concepto de canon concesional, bien de carácter tributario.”

Una vez expuesto lo anterior, **el informe de Sanidad** realiza las siguientes consideraciones:

“1º.-En cuanto a la asunción de las deudas pendientes, la actualización del canon concesional y la renuncia a las acciones administrativas y jurisdiccionales, son iniciativas claramente beneficiosas para el ayuntamiento y, por tanto, deben ser ratificadas en toda su extensión.

2º.-Respecto a los nuevos equipamientos y otras inversiones que propone, se reitera, desde la perspectiva de esta Concejalía de Sanidad que las mismas, que son en su mayor parte las enumeradas en líneas precedentes como imprescindibles para el mantenimiento de la calidad del servicio y mejora del mismo, no son solo adecuadas, como ya se ha expuesto, sino necesarias para la correcta prestación de este servicio público municipal, en orden al mantenimiento en la calidad de la prestación, la modernización y mejora del mismo y por ser actualmente por la población.

3º.- Los que se denominan en el escrito nuevos servicios de capilla y parque del reposo figuran entre los propuestos como imprescindibles por esta Concejalía para el mantenimiento de la calidad del servicio.

4º.-En cuanto a las tarifas por mantenimiento anual es un servicio por el que se viene cobrando en casi la totalidad de los cementerios y las propuestas están dentro del límite de la media que aplican municipios limítrofes y similares a Móstoles.

5º.- Sobre la actualización de las tarifas en un 15%, y sin perjuicio, así mismo de que deberán ser los servicios económicos de la corporación los que se pronuncien al respecto, tras haber consultado las existentes en los cementerios de otros municipios de población y características similares a las de Móstoles, la actualización de las tarifas propuesta, dejaría éstas dentro de la media de los precios que tienen en los municipios consultados.

6º.- El centro de valorización de residuos es una cuestión ajena a la prestación del servicio de cementerio, por lo que no se considera oportuno pronunciarse sobre el mismo en este momento.

7º.- En cuanto al archivo de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en curso por parte del ayuntamiento es una pretensión que en el contexto de un acuerdo amistoso debe ser atendida. No obstante, se considera que deben ser los servicios jurídicos municipales quienes al respecto se pronuncien”

Finalmente, dicho informe propone lo siguiente:

“1º.- Para mantener la calidad en la prestación del servicio que demanda un municipio de gran población como Móstoles, deben llevarse a cabo en el cementerio municipal, como mínimo las obras de construcción de nuevos equipamientos y mejora de los mismos, que se han enumerado en la parte expositiva de este informe.

2º.- Procede atender, en los términos que resultan de lo informado en líneas precedentes, el planteamiento de la mercantil Granitos Granero Mármoles S.A, ya que la solución amistosa de las controversias surgidas entre las partes, con la autorización de la cesión del servicio de tanatorio, la renuncia a las acciones de todo tipo, así como las inversiones que se realizarán en el interior del cementerio, la ampliación en la oferta de los servicios y la elevación del canon concesional redundarán, sin duda, en una mejora sustancial en la prestación del servicio de cementerio municipal y, por tanto, en una mejor plasmación y defensa del interés público en juego.”

3º.- Obran en el expediente, además del de Sanidad, los siguientes informes técnicos:

- *De la Concejalía de Hacienda, los siguientes: el de 28 de diciembre de 2010, del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación sobre la solicitud de fraccionamiento de pago de las deudas tributarias; dos del Coordinador General de hacienda, uno de 28 de diciembre de 2010 sobre las siguientes cuestiones: posibilidad de novación objetiva de la concesión por ampliación del plazo concesional en 15 años, autorización de una actualización del 15% en las tarifas de los servicios del cementerio y, finalmente, autorización de nuevos servicios y tarifas con que los mismos serían, en su caso, retribuidos; y otro de 30 de diciembre de 2010 sobre importe de la deuda actual que Granitos Granero Mármoles y Tanatorio Móstoles, S.A mantienen en concepto de canon con el ayuntamiento y posibilidad de fraccionamiento del pago de la misma en cuatro años; y finalmente el de fiscalización del Interventor General del Ayuntamiento de fecha 4 de enero de 2011.*
- *De la Concejalía de Urbanismo, el de 3 de enero de 2010 de la arquitecto Jefa de Sección Técnica de Planeamiento, sobre la viabilidad urbanística de las actuaciones y obras que se llevarán a cabo en el ámbito del equipamiento del cementerio y el tanatorio y los requisitos que deben cumplir las preceptivas solicitudes de licencia urbanística para cada una de las mismas.*

La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente: La contenida en el **informe de la Asesoría Jurídica y la Secretaría General** de 4 de enero de 2011, es decir, la siguiente:

1º.- La propuesta que la Concejalía de Sanidad hace a la Corporación de modificación del servicio de cementerio mediante la realización de nuevos equipamientos, la mejora de los existentes, la creación de nuevos servicios y sus correspondientes tarifas, por considerar todo ello imprescindible para la correcta prestación de este servicio público municipal, en orden al mantenimiento en la calidad del mismo, su modernización y mejora y por ser actualmente demandadas por la población, debe ser atendida en toda su extensión, avalándose la misma por las siguientes razones de orden jurídico:

A)Dado que la propuesta de sanidad implica la realización de costosas inversiones debido a la construcción de nuevos equipamientos y la mejora de los existentes, inversiones que la concesionaria está dispuesta a realizar, la consecuencia más importante sería el incremento del plazo concesional por un plazo mínimo de 15 años, ya que, en caso contrario, se rompería el equilibrio económico del contrato.

Al respecto, el informe del Coordinador General de Hacienda concluye que, por las razones que en el mismo se exponen, procedería admitir tal ampliación; dichas razones son resumidamente expuestas, las siguientes: Las inversiones propuestas por un importe de 1.468.263 Euros, que son las consideradas necesarias por la Concejalía de Sanidad, romperían el equilibrio económico del contrato al no estar previstas inicialmente; en su oferta en el año 1994, ofertó la realización de una inversión en pesetas equivalente a 3.507.708 Euros, y aplicando esta proporción al nuevo importe (el 1.468.263 Euros), resultaría, en principio, un período de concesión adicional de 10, 46 años; a este criterio hay que añadir el criterio de amortización de la vida útil (en el sentido expuesto en el informe); la aplicación de ambos criterios determina la procedencia de modificar el contrato concesional otorgando una ampliación del plazo del mismo de 15 años, es decir, hasta el año 2034 inclusive.

Desde el punto de vista jurídico, la novación contractual que supone la ampliación del plazo concesional está prevista con carácter general para todo tipo de obligaciones y contratos, en el artículo 1203.1 del Código Civil.

En el supuesto que nos ocupa, y si bien el pliego de condiciones establecía un plazo de concesión del servicio de 25 años improrrogables, las especiales circunstancias que concurren permiten, el ejercicio del ius variandi por parte de la administración en el sentido de autorizar la ampliación del plazo concesional, si bien el mismo debe siempre ejercerse con cautela y ponderación.

Y aquí deben ponderarse tanto los hechos ocurridos en el pasado como las circunstancias actuales que afectan a la correcta prestación del servicio, y en ese contexto, y a los ojos del derecho, pronunciarse sobre la posibilidad de ampliar el plazo concesional.

Los hechos del pasado pueden resumirse en el largo peregrinar judicial durante 15 años y las consecuencias indeseables que esta situación litigiosa entre el Ayuntamiento y el concesionario ha generado en orden a la correcta prestación de un servicio público municipal esencial como es el de cementerio.

Este largo peregrinar ha culminado con la importante sentencia de 4 de diciembre de 2006 por la Sección 3^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en procedimiento ordinario 704/2001, instado por Granitos Granero S.A contra el acuerdo plenario dictado en febrero de 2001, por el que se le concedía la autorización de la cesión concesional del tanatorio por ella solicitada a favor de la mercantil Tanatorio Móstoles S.L., en actitud claramente paradójica e incongruente (recurrir un acto administrativo por el que se concede una pretensión a quien lo solicita), declarando la sentencia citada como única concesionaria a Granitos Granero Mármoles, S.A.

La mencionada sentencia, fue cumplida por el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario de 13 de noviembre de 2008, (hito fundamental de todo el proceso que está siendo analizado) adoptado y comunicado al Tribunal competente en el plazo de los dos meses

desde la notificación de la firmeza, que son exactamente los exigidos para el cumplimiento de las sentencias por la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa; a los exhaustivos antecedentes de hecho y razonamientos jurídicos del acuerdo plenario de 13 de noviembre de 2008 me remito, por ser muy ilustrativos de las circunstancias que en este informe se comentan.

A pesar de la existencia del acuerdo plenario cumpliendo la sentencia y por no compartir los términos del mismo, se insta por la recurrente, Granitos Granero Mármoles S.A, procedimiento incidental de ejecución forzosa en cuyo seno se dictó por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Tercera, el Auto de 18 de Mayo de 2.009 que declara ejecutada (por el acuerdo plenario de 13 de noviembre de 2008 mencionado) la Sentencia de 4.12.06 en sus propios términos, “sin que estime necesaria la habilitación de mayores trámites para alegaciones.”

Recurrido en súplica el auto de 18 de mayo de 2009, fue ratificado en su integridad por otro de 12 de septiembre de 2009.

Los hechos del presente resultan del planteamiento de la concesionaria, que está dispuesta a realizar a su costa las imprescindibles inversiones que requieren los nuevos equipamientos y la mejora de los existentes, y de los informes de los servicios técnicos comentados en líneas precedentes, de los que cabe concluir respecto de la posibilidad de ampliación, por un lado, tal y como resulta del de Sanidad, que las inversiones son indispensables para la correcta prestación del servicio, su modernización y por ser demandas por la población y, por otro, que tal y como afirma el Coordinador General de Hacienda, de no ampliarse el plazo concesional en 15 años, el equilibrio económico se rompería.

El modificar el plazo concesional, lo que supone una modificación de lo establecido, en principio, en el pliego de condiciones del contrato, implica, en cierto modo, romper con el principio de concurrencia competitiva de la contratación administrativa. Pero junto a este principio hay otros que deben tenerse en cuenta como el de la buena fe contractual y el de confianza legítima y sobre todo la prevalencia del interés general en el caso considerado por encima de cualquier otro.

Y aquí resulta claro que la prevalencia del interés público vecinal circunscrito a la correcta prestación de un servicio esencial, avalado además por las causas objetivas que se reflejan en los informes técnicos mencionados, aconseja la aprobación por parte del ayuntamiento de una novación en la relación contractual ampliando el plazo concesional del servicio de cementerio en 15 años.

Máxime si se tiene en cuenta que con ello, al llegar a un acuerdo amistoso extrajurisdiccional con la concesionaria, se da pleno cumplimiento de modo definitivo y sin posibilidad de apertura de nuevas causas ante los tribunales, a la importante sentencia de 4 de diciembre de 2006.

Aún sabiendo que es un caso excepcional tanto por las circunstancias que concurren como por la ejecución de la sentencia que estamos llamados a cumplir, la solución propuesta es la menos lesiva para los intereses municipales teniendo en cuenta el momento en que se produjo la firma del contrato concesional, que fue en el año 1995, podemos considerar aplicable a la relación jurídica concesional la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas cuyo artículo 102 permite a la

Administración la modificación del pliego por razones de interés público derivadas de causas o cuestiones sobrevenidas. Esta situación no ha sido ajena a la Jurisprudencia; la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Secc.4^a, de 7 de Febrero de 2006, acepta una modificación de un contrato en circunstancias parecidas al caso que nos ocupa.

Y así, en sus fundamentos jurídicos 2º y 3º se pronuncia diciendo que:

“Y procede acoger tal motivo de casación.

Pues si bien es cierto que el pliego de cláusulas de un contrato es la Ley que lo rige, no hay que olvidar que en el caso de autos, el Ayuntamiento contratante modificó el pliego por las causas que expone y concurrieron y dado que el artículo 102 de la Ley 13/95 de Contratos del Estado permite a la Administración la modificación del pliego por razones de interés público derivadas de causas o cuestiones sobrevenidas, es claro, que no procedía, como la sentencia recurrida hace, anular la resolución que modificaba el pliego de condiciones en base a esa sola modificación y por estimar que la modificación afectaba a cláusulas esenciales, sino que lo precedente era haber analizado si concurrían o no las causas sobrevenidas y las razones de interés público a que el citado precepto se refiere, pues el artículo 102 permite y autoriza la modificación del contenido del contrato, y ni siquiera hace referencia a si la modificación afecta o no a cláusulas esenciales.

TERCERO.- Pues bien, esta Sala, a la vista de lo anterior, del contenido de las actuaciones y de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 13/95, estima que la solución adoptada, y por tanto, la resolución impugnada es ajustada a derecho, en base a lo siguiente; a), porque ciertamente se trataba de cuestiones o razones sobrevenidas a la formalización del contrato, como lo era, en síntesis, la no actuación del profesional que había de realizar el proyecto y dirigir la obra, pues sin proyecto y sin director de obra difícilmente se podría realizar la obra contratada; b), porque la solución que pretendía el recurrente en la Instancia, de resolver el contrato, no era la mas conveniente a los intereses públicos, ya que además de retrasar la terminación de las obras, exigir la liquidación final de todo lo actuado, con los trámites que ello conlleva, y un nuevo concurso, podría originar, entre otros, como se refiere en las actuaciones, el ejercicio de su derecho por parte de la Cooperativa adjudicataria del concurso, ya que el retraso o la no realización de la obra, no era, cuando menos, debida solo a su actuación y si a la actuación de un tercero, el designado por el Ayuntamiento para proyectar y dirigir la obra; c), porque la solución de modificar el contrato, era la mas conveniente para los intereses públicos y de los terceros afectados, pues permitía, como aconteció, el finalizar las obras, como estaban previstas, en poco tiempo superior o al menos en el menor posible, y todo ello sin olvidar, que la modificación no afectó a condiciones sustanciales o esenciales, pues se limitó a cambiar de profesional, y el nuevo designado, había de redactar el proyecto y dirigir las obras de acuerdo con los datos, que, sobre calidades y servicios, ya aparecían en el proyecto básico, se construyeron la 67 viviendas previstas y lo único más trascendente fue el ampliar el plazo, inicialmente previsto, pero ello venía exigido, dado que en el plazo previsto en el contrato, no se había podido trabajar al menos adecuadamente ante la falta de proyecto y de director de obra.

CUARTO.- Las valoraciones anteriores obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de la Jurisdicción (RCL 1998, 1741) , a declarar haber lugar al recurso de casación y a desestimar el recurso Contencioso-Administrativo.”

A la vista de todo lo anterior, se concluye que procede la ampliación del plazo

concesional del servicio de cementerio en 15 años, por la concurrencia de causas de interés público, debiendo reajustar por incremento la garantía definitiva depositada en su momento, la concesionaria Granitos Granero S.A de acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas de 1995, por importe de dos anualidades del canon concesional, es decir, 96.000 Euros, por las razones expuesta en el informe de 28 de diciembre del Coordinador General de Hacienda en relación al artículo 39.1 de la referida ley, en todo caso antes del 31 de enero del presente año.

B) Sobre la actualización de las tarifas en un 15%, que las situaría en los niveles medios de las aplicadas en los municipios limítrofes y similares a Móstoles, el informe del Coordinador General de Hacienda lo avala, al afirmar que las tarifas aplicadas por la concesionaria, que fueron aprobadas en 1994, fueron inferiores en todos los casos a los límites máximos en el caso de que se hubiesen revisado anualmente en función del IPC.

C) En relación a los nuevos servicios propuestos y sus tarifas, también resultan avalados por el informe del Coordinador de Hacienda, estando siempre estas últimas en los niveles medios de las aplicadas en municipios limítrofes y similares a Móstoles.

2º.- En cuanto a las peticiones formuladas por Granitos Granero, puede accederse a las mismas en los siguientes términos:

A) La asunción de las deudas que Granitos Granero S.A tiene pendientes con el ayuntamiento, la actualización del canon concesional y la renuncia a las acciones administrativas y jurisdiccionales que tiene planteadas contra el ayuntamiento, son todas ellas iniciativas claramente beneficiosas para la administración municipal, por lo que deben ser aceptadas en sus propios términos.

B) La solicitud de fraccionamiento de pago de las deudas pendientes en 4 años debe ser contemplada en un doble aspecto:

a) En lo referente a las deudas tributarias, el informe del Director General de Gestión Tributaria concluye, a la vista de que ya se ha concedido un aplazamiento actualmente en vigor, que no se considera necesario un plazo de cuatro años para las ya liquidadas.

b) Por lo que respecta al aplazamiento del pago de lo adeudado en concepto de canon por las dos mercantiles, Granitos y Tanatorio, del informe del Coordinador General de Hacienda de 30 de diciembre de 2010 se desprende lo siguiente:

El importe actual de la deuda de Granitos en concepto de canon por el servicio de cementerio, asciende, incluidos intereses de demora, a 446.605,57 Euros a fecha 31 de diciembre de 2010. El fraccionamiento del pago en cuatro años mediante pagos semestrales, se realizará del siguiente modo: el concesionario Granitos Granero S.A debe abonar en cada semestre de cada uno de los cuatro años de aplazamiento la octava parte de la deuda, es decir 55.825,70 euros, más los intereses de demora correspondientes, abonándose el primer pago del 14 de enero (día posterior al acuerdo plenario) al 31 de enero de 2011, 2012, 2013 y 2014 y el segundo del 1 al 18 de julio de los mismos años. Esta deuda debe ser garantizada de acuerdo con el informe del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, mediante aval bancario por importe de 607.400,78 Euros que debe ser depositado en todo caso en la Tesorería Municipal antes del 31 de enero de 2011, en modelo que será facilitado por el Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación. Al ser obligatoria la domiciliación bancaria de las fracciones deberá comunicar la cuenta de pago antes de la fecha señalada. El

incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones expuestas podrá implicar la anulación del derecho al fraccionamiento.

C) En lo relativo al cese de todas las actuaciones litigiosas tanto administrativas como jurisdiccionales mantenidas por el ayuntamiento contra la concesionaria, es una petición que en el contexto de una solución amistosa de los conflictos hasta ahora existentes, debe ser atendida.

3º- *En cuanto al fraccionamiento de pago de la deuda de Tanatorio Móstoles, S. L en concepto de canon concesional que asciende a 193.332,93 Euros, el mismo puede concederse, en los mismos términos que el concedido a Granitos Granero S.A, es decir Tanatorio Móstoles S.L., debe abonar en cada semestre de cada uno de los cuatro años de aplazamiento la octava parte de la deuda, es decir 24.166,61 Euros, más los intereses de demora correspondientes, abonándose el primer pago del 14 de enero (día posterior al acuerdo plenario) al 31 de enero de 2011, 2012, 2013 y 2014 y el segundo del 1 al 18 de julio de los mismos años. Esta deuda debe ser garantizada de acuerdo con el informe del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, mediante aval bancario por importe de 263.056,10 Euros que debe ser depositado en todo caso en la Tesorería Municipal antes del 31 de enero de 2011, en modelo que será facilitado por el Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación. Al ser obligatoria la domiciliación bancaria de las fracciones deberá comunicar la cuenta de pago antes de la fecha señalada. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones expuestas podrá implicar la anulación del derecho al fraccionamiento.*

4º- *Procede aceptar la propuesta de Tanatorio Móstoles S.L en toda su extensión, dado que supone una importante mejora en la calidad de la prestación del servicio para los vecinos de Móstoles, así como de la posición jurídica del ayuntamiento en la relación concesional.*

Se **PROPONE** al señor Vicealcalde y Concejal Delegado de Presidencia de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, elevar al Pleno de la Corporación, la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- *Aprobar la modificación de la concesión de los servicios de cementerio y tanatorio municipales por los motivos de interés público indicados en el expediente, cuya modificación se concreta en la modernización de las instalaciones y servicios detallados en el informe de la Concejalía de Sanidad y consecuentemente modificar el canon concesional, que pasa a ser ya en el ejercicio de 2011 de 48.000 euros anuales para el servicio de cementerio municipal y de 70.000 euros anuales para el de tanatorio (en este último caso serían 60.000 euros anuales si no fuera posible autorizar la hipoteca de la concesión), cantidad que se actualizará anualmente durante todos los años de vida de la concesión a 1 de enero de cada año en función del IPC. El pago del mismo se producirá en dos plazos semestrales, debiendo ser satisfecho cada plazo semestral del 1 al 15 del mes de febrero el primero de ellos, y del 1 al 15 de mes de julio el segundo, sin necesidad de requerimiento alguno al efecto por parte del ayuntamiento.*

2º.- *Modificar por novación contractual el plazo de vigencia de la concesión del servicio de cementerio, ampliando el mismo en 15 años, es decir, hasta el año 2034 incluido, debiendo en todo caso la concesionaria llevar a cabo todas las obras señaladas en el informe de la Concejalía de Sanidad y también todas las recogidas en el documento*

técnico que acompañan a su solicitud, de conformidad con el cronograma de plazos y como mínimo por el importe propuesto, así como presentar para su aprobación todos los documentos urbanísticos que sean precisos y solicitar las licencias procedentes, acompañando a dichas solicitudes con los proyectos técnicos que sean procedentes. Granitos Granero Mármoles S.A deberá depositar la fianza definitiva del contrato por importe de 96.000 Euros en la tesorería municipal, teniendo en cuenta que el plazo concesional se amplía en 15 años, en todo caso antes del 31 de diciembre del año en curso.

3º.- *Actualizar en un 15% el importe de las tarifas por los servicios de cementerio que la concesionaria presta actualmente a los usuarios y establecer los nuevos servicios propuestos por la Concejalía de Sanidad, es decir capillas del cementerio y parque del reposo, con las tarifas que para cada uno de ellos se proponen, admitiendo las propuestas por Granitos Granero en concepto de mantenimiento anual; las nuevas tarifas de todos los servicios entrarán en vigor en el mes de enero de 2011.*

4º- *Acceder a las demás peticiones formuladas por Granitos Granero S.A, en los siguientes términos:*

Establecer que la deuda en concepto de canon concesional del cementerio asciende a 446.605, 57 Euros a 31 de diciembre de 2010, y conceder el aplazamiento de 4 años para el pago de la misma, debiendo el concesionario Granitos Granero S.A abonar en cada semestre de cada uno de los cuatro años de aplazamiento, la octava parte de la deuda, es decir 55.825,70 euros, más los intereses de demora correspondientes, abonándose el primer pago del 14 de enero (día posterior al acuerdo plenario) al 31 de enero de 2011, 2012, 2013 y 2014 y el segundo del 1 al 18 de julio de los mismos años sin necesidad de requerimiento alguno al efecto por parte del ayuntamiento. No se considera necesario el aplazamiento de las deudas de carácter tributario.

5º.- *Aceptar la propuesta de mejora del servicio de tanatorio realizadas por Tanatorio Móstoles S.L recogidas en el punto primero de la parte expositiva del presente informe, en toda su extensión, dado que supone una importante mejora en la calidad de prestación del servicio para los vecinos de Móstoles, así como de la posición jurídica del ayuntamiento en la relación concesional, debiendo Tanatorio Móstoles S.L, presentar para la autorización de las obras propuestas todos los documentos urbanísticos que sean precisos y solicitar las licencias procedentes, acompañando a dichas solicitudes los proyectos técnicos que sean procedentes.*

Establecer que la deuda de Tanatorio Móstoles, S. L en concepto de canon concesional asciende a 193.332,93 Euros a 31 de diciembre de 2010, concediendo un aplazamiento del pago de la misma en los mismos términos que el concedido a Granitos Granero S.A, por lo que Tanatorio Móstoles S.L., debe abonar en cada semestre de cada uno de los cuatro años de aplazamiento la octava parte de la deuda, es decir 24.166,61 Euros, más los intereses de demora correspondientes, abonándose el primer pago del 14 de enero (día posterior al acuerdo plenario) al 31 de enero de 2011, 2012, 2013 y 2014 y el segundo del 1 al 18 de julio de los mismos años. Esta deuda debe ser garantizada de acuerdo con el informe del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, mediante aval bancario por importe de 263.056,10 Euros que debe ser depositado en todo caso en la Tesorería Municipal antes del 31 de enero de 2011, en modelo que será facilitado por el Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación. Al ser obligatoria la domiciliación bancaria de las fracciones deberá comunicar la cuenta de pago antes de la fecha señalada. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones expuestas podrá implicar la anulación del derecho al fraccionamiento.

6º.- Aceptar el desistimiento de todas las acciones jurisdiccionales y administrativas que contra el ayuntamiento tuviera entabladas la concesionaria Granitos Granero Mármoles S.A y archivar sin más trámite las que el ayuntamiento tuviera abiertas contra la concesionaria, salvo las relativas al cobro de las deudas pendientes, dando por cumplida a todos los efectos la sentencia de 4 de diciembre de 2006”.

Visto el dictamen de la Comisión de Servicios al Ciudadano de fecha 10 de enero de 2011, en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por **diecisiete votos a favor** (dieciséis correspondientes al Grupo Municipal Popular y uno al Grupo Mixto) y **diez abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) acuerda la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

6/ 6.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE GRANITOS GRANERO MÁRMOLES, S.A.. DE CESIÓN PARCIAL DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO Y TANATORIO.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada al Pleno por el Vicealcalde y Concejal Delegado de Presidencia, del siguiente contenido literal :

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Titular de la Asesoría Jurídica que suscribe, formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 233 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: Solicitud de la mercantil Granitos Granero Mármoles, S.A., titular de la concesión del servicio de cementerio y tanatorio municipales de autorización de la cesión parcial de dicha concesión, en concreto de la cesión de la totalidad de los servicios de Tanatorio, en favor de la mercantil Tanatorio de Móstoles S.L, asumiendo ambas mercantiles (cedente y cesionaria), de ser autorizada dicha cesión por la Corporación, el compromiso de llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas para hacerla efectiva entre ellas, su formalización en escritura pública

Procedimiento: Servicios.
Fecha de iniciación: Noviembre de 2010.

Se relatan los **Antecedentes** que figuran a continuación:

Los resultantes del expediente administrativo correspondiente, de los documentos que han podido examinarse relacionados con las distintas resoluciones jurisdiccionales que se mencionan y los reflejados en el informe de esta Asesoría Jurídica de 3 de enero de 2011, singularmente los siguientes:

1ª.- *El 29 de noviembre de 2010, tuvo entrada en el Registro General de la Corporación un documento suscrito por los representantes legales de las mercantiles Granito Granero Mármoles, S.A y Tanatorio Móstoles, S.L, en el que literalmente se plantea lo siguiente:*

“Que siendo voluntad de ambas mercantiles el arreglo pacífico de las controversias surgidas entre las mismas (así como entre Granitos Granero Mármoles S.A. y ese Excmo. Ayuntamiento), en relación con la cesión parcial de la concesión administrativa del Tanatorio y Cementerio Municipales (dejada sin efecto mediante sentencia de 4 de diciembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid Sección 3, dictada en el procedimiento ordinario 704/2001), tras las oportunas negociaciones, han sentado las bases de un acuerdo que pone fin a sus desavenencias, al tiempo que beneficia al interés general, acuerdo que conlleva instar de ese Excmo. Ayuntamiento la cesión parcial de la concesión, en concreto de la cesión de la totalidad de los servicios de Tanatorio, en favor de la mercantil Tanatorio de Móstoles S.L., comprometiéndose ambas mercantiles (cedente y cesionaria), de ser autorizada dicha cesión por esa Corporación, a llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas para hacer efectiva la cesión, entre ellas, su formalización en escritura pública”

2ª.- *Este documento suscrito por ambas mercantiles pone fin (como en el propio escrito se menciona) a más de quince años de controversias entre ambas y con la Corporación que dieron lugar a numerosos procedimientos jurisdiccionales, todos ellos finalizados por sentencia, siendo la más importante de todas ellas la dictada el 4 de diciembre de 2006 por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en procedimiento ordinario 704/2001.*

3ª.- *Dicha sentencia, ya firme, y originada por un recurso interpuesto por Granitos Granero S.A. contra el acuerdo plenario de 28 de febrero de 2001, por el que, a petición suya se le concedía la cesión parcial de la concesión a Tanatorio Móstoles S.L., dispuso en su fallo lo siguiente:*

“Que estimamos el recurso contencioso – administrativo interpuesto por la representación de la entidad Granitos Granero Mármoles, S.A. y anulamos el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Móstoles reseñado en el encabezamiento de esta sentencia, con reconocimiento de la recurrente como única concesionaria de la totalidad de la explotación del cementerio y tanatorio municipales a todos los efectos, condenando al Ayuntamiento a estar y pasar por tal declaración con adopción de las medidas pertinentes al respecto y sin pronunciamiento acerca de las costas procesales.”

4ª.- *La mencionada sentencia, fue cumplida por el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario de 13 de noviembre de 2008, (hito fundamental de todo el proceso que está siendo analizado) adoptado y comunicado al Tribunal competente en el plazo de los dos meses desde la notificación de la firmeza, que son exactamente los exigidos para el cumplimiento de las sentencias por la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa; a los exhaustivos antecedentes de hecho y razonamientos jurídicos del acuerdo plenario de 13 de noviembre de 2008 me remito, por ser muy ilustrativos de las circunstancias que en este informe se comentan.*

A pesar de la existencia del acuerdo plenario cumpliendo la sentencia y por no compartir los términos del mismo, se insta por la recurrente, Granitos Granero Mármoles S.A, procedimiento incidental de ejecución forzosa en cuyo seno se dictó por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Sección Tercera, el Auto de 18 de Mayo de 2.009 que declara ejecutada (por el acuerdo plenario de 13 de noviembre de 2008 mencionado) la Sentencia de 4.12.06 en sus propios términos, “sin que estime necesaria la habilitación de mayores trámites para alegaciones.”

Recurrido en súplica el auto de 18 de mayo de 2009, fue ratificado en su integridad por otro de 12 de septiembre de 2009.

5ª.- Desde la fecha del acuerdo plenario de 13 de noviembre de 2008, y en cumplimiento del mismo, se han llevado a cabo numerosas actuaciones por las concejalías competentes del Ayuntamiento (singularmente Sanidad, Hacienda y Urbanismo, todas ellas coordinadas por Presidencia) en orden a la regularización y control de la debida prestación del servicio conforme al interés público, así como conversaciones con ambas mercantiles con la finalidad de regularizar la situación de la concesión, dando con ello cumplimiento a la sentencia de 4 de diciembre de 2006 y solucionando las irregularidades que se habían producido a lo largo de estos 15 años (desde febrero de 1995, fecha en que se formalizó el contrato concesional, previa adjudicación del mismo a Granitos Granero S.A. por acuerdo plenario de 14 de diciembre de 1994).

6ª.- La presente solicitud de cesión amistosa supone (junto con el planteamiento por parte de Granitos Granero de determinadas modulaciones en la relación concesional que serán objeto de otro acuerdo del órgano competente, dada la índole de las mismas) la culminación de un largo y complejo proceso cuyo horizonte de solución jurídica se presentaba en muchos momentos borroso y difícil para los intereses de las partes y en concreto para el más importante de todos, cual es el representado por el ayuntamiento y circunscrito a la preservación del interés público vecinal en la correcta prestación de un servicio esencial y de máxima jerarquía legal como es el de cementerio y tanatorio municipales.

7ª.- Obra en el expediente informe del Coordinador General de Hacienda donde se especifican las cantidades que se adeudan al ayuntamiento en concepto de canon concesional de los servicios de tanatorio y cementerio a fecha 31 de diciembre de 2010, incluyendo los intereses legales de las mismas.

La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente: La contenida en el informe de esta Asesoría Jurídica de 3 de enero de 2011, es decir, la siguiente:

1ª.- Los requisitos que deben cumplirse para que una autorización de cesión de contrato como la que aquí se pretende sea conforme a derecho y efectiva, se recogen, en el momento actual, en el artículo 209, titulado Cesión de los contratos, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de las Administraciones públicas, modificado muy recientemente en su apartado 2.b) y solo en lo relativo a la consideración de las empresas en situación de concurso de acreedores, por el art. 4.3 de Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril.

En dicho artículo, se dispone lo siguiente:

“1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
- c) Que el cessionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cessionario, en escritura pública.
3. El cessionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente."

2ª.- La dicción legal expuesta es prácticamente idéntica en las leyes de contratos vigentes con anterioridad a la actual, y así los artículos 115 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de Mayo de 1995 y 114 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se pronuncian en muy similares términos al reproducido de la Ley 30/2007, variando únicamente, como ya se ha dicho, en lo relativo a las empresas en situación de concurso de acreedores.

3ª.- Ya en el acuerdo plenario de 28 de febrero de 2001, que, como se ha visto, autorizaba la cesión y fue recurrido por Granitos Granero y anulado por la tan comentada sentencia de 4-12-2006, figura trascrito un informe del entonces Secretario General de la Corporación, de fecha 26 de febrero de 2001, que en su literalidad dice lo siguiente:

"Examinado el informe jurídico que emite el Letrado de Urbanismo, D. Eduardo Gutiérrez Cruz, sobre aprobación de cesión parcial de la concesión administrativa para la construcción y explotación del cementerio y tanatorio municipal, se indica: La conformidad con el indicado informe en líneas generales, si bien conviene recalcar que al tratarse de un contrato deben tenerse en cuenta, por la empresa cedente, los requisitos que se indican en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo siguiente :

- a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión. Extremo que al parecer se ha incumplido.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, o realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato si éste fuese de gestión de servicios públicos. Extremo este cuyo cumplimiento se desconoce por este Secretario, y convendrá ser revisado por los Servicios Técnicos competentes.
- c) Que el cessionario tenga capacidad para contratar con la administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 15 a 20, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.
- d) Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cessionario, en escritura pública. Extremo que parece tampoco se ha cumplido.

En consecuencia, si bien este Secretario estima correcto el informe-propuesta del Letrado citado, entiende que deberá darse puntual cumplimiento a lo indicado por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, al respecto."

El acuerdo plenario así informado por el Secretario General fue anulado por considerar el tribunal competente que no se había cumplido el requisito de tener el cedente

realizada la explotación al menos durante una quinta parte del plazo de duración del contrato, ya que el mismo fue formalizado en febrero de 1995, siendo el plazo de la concesión del tanatorio por 50 años y su cesión se autorizó por el ayuntamiento a través de un decreto del entonces Concejal Delegado de Urbanismo de 25 de febrero de 1998, posteriormente ratificado por el acuerdo plenario de 28 de febrero de 2001. Es decir, solo habían transcurrido 3 años desde el comienzo de la vigencia del contrato cuando se produjo la autorización de la cesión del mismo por decreto y 6 años cuando la misma se ratificó por el pleno, cuando la quinta parte del plazo de duración del contrato son, en este caso, 10 años.

4ª.- Entrando ya en el análisis de si en el momento actual se cumplen los requisitos exigidos por la legislación de contratos de las administraciones públicas para autorizar la cesión y hacerla efectiva, debe ponerse de manifiesto por quien suscribe lo siguiente:

-Del examen del expediente de contratación tramitado en su momento para la adjudicación de la concesión del servicio de cementerio y tanatorio municipales, se deduce que las cualidades técnicas o personales del adjudicatario Granitos Granero Mármoles S.A, no fueron razones determinantes de la adjudicación del contrato.

-La autorización previa y expresa del órgano de contratación, en este caso el Pleno de la Corporación, se otorgará, en su caso y si se considera oportuno, con la adopción del correspondiente acuerdo.

-Sobre el cumplimiento del requisito (ya que se trata de un contrato de servicios públicos) de tener realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato (que son 10 años, ya que el plazo de la concesión es de 50 años), éste puede considerarse cumplido, ya que han transcurrido más de 15 años desde la formalización del contrato y el tanatorio lleva funcionando hace más de 10 años, tal y como resulta de los antecedentes que se han podido examinar por quien suscribe.

-Respecto del requisito de capacidad y solvencia de la empresa cesionaria, Tanatorio Móstoles, S.L, una vez analizadas las escrituras de constitución y posterior modificación societaria de dicha mercantil, así como los resultados económicos de la misma en los 3 últimos años, que fueron facilitados al ayuntamiento con motivo de la valoración de la concesión del tanatorio que fue encargada a la empresa TINSA, puede considerarse cumplido.

No consta que esté incursa en prohibición de contratar, debiendo no obstante presentar declaración jurada al respecto, así como justificantes de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con carácter previo a la elevación a escritura pública de la autorización de la cesión.

-La formalización en escritura pública es una condición de eficacia de la autorización de la cesión, para cuyo cumplimiento debe otorgarse a cedente y cesionario el plazo máximo de un mes desde la notificación del correspondiente acuerdo, que debe incluir una certificación del mismo.

5ª.- Sobre las consecuencias jurídicas de la autorización de la cesión, éstas se circunscriben a las siguientes:

-El cesionario, Tanatorio Móstoles S.L. pasa a ser el único titular de la concesión del servicio de tanatorio municipal, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente, incluyéndose entre las obligaciones la satisfacción de las

deudas con el ayuntamiento que por cualquier concepto derivado de la prestación del servicio de tanatorio estuvieran pendientes de pago a la fecha de la formalización del acuerdo de autorización de la cesión en escritura pública, momento en que dicha cesión adquiere plena efectividad.

-El cessionario debe prestar, con carácter previo a la formalización de la escritura pública, la fianza definitiva en la cantidad que corresponda según el pliego de condiciones, debiendo devolverse al cedente en el mismo momento el importe de la misma.

6º.- En cuanto al órgano competente para la autorización de la cesión pretendida, éste es el Pleno de la Corporación, ya que fue el mismo quien otorgó en su momento la adjudicación del contrato y quien dio cumplimiento a la sentencia de 4-12-06.

Se PROPONE al señor Vicealcalde y Concejal Delegado de Presidencia de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, elevar al Pleno de la Corporación, la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Conceder la autorización de la cesión del servicio de tanatorio municipal solicitada por la mercantil Granitos Granero Mármoles, S.A, actual titular de la misma, a favor de la mercantil Tanatorio Móstoles S.L, adquiriendo esta última la condición de única titular del servicio de tanatorio municipal a todos los efectos, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente desde el momento en que el presente acuerdo autorizatorio adquiera plena eficacia jurídica.

Entre las obligaciones se encuentran las deudas que por cualquier concepto derivado de la prestación del servicio de tanatorio estuvieran pendientes de pago al ayuntamiento, a fecha 31 de diciembre de 2010.

En concepto de canon de la concesión por el servicio de tanatorio se adeuda al ayuntamiento, a fecha 31 de diciembre de 2010, la cantidad de 193.332,93 euros, incluidos los intereses legales. Salvo que la nueva titular del servicio solicite un aplazamiento de la deuda, ésta deberá ser satisfecha a lo largo del ejercicio 2011, del modo previsto en la cláusula 9º del pliego de condiciones administrativas de la concesión.

2º.- Conceder a ambas mercantiles el plazo de un mes, contado a partir de la efectiva notificación del presente acuerdo, para elevar a escritura pública la presente autorización de cesión, que no será efectiva hasta la fecha en que dicha protocolización en escritura pública se produzca.

3º.- Requerir a la cessionaria, Tanatorio Móstoles S.L para que proceda en el plazo de 15 días desde la efectiva notificación del presente acuerdo y en todo caso antes de la elevación a escritura pública de la cesión, a ingresar la fianza definitiva del contrato concesional en la cantidad que corresponda según el pliego de condiciones aprobado en su día y que rige la concesión, debiendo devolverse el importe de la misma a la cedente, así como a presentar documentos justificativos de no encontrarse incursa en prohibición de contratar y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social”.

Visto el dictamen de la Comisión de Servicios al Ciudadano de fecha 10 de enero de 2011, en sentido favorable.

Tras la explicación del asunto a cargo del Sr. Ortiz Espejo, Vicealcalde y, Concejal Delegado de Presidencia, que consta en el correspondiente Diario de Sesiones.

[Asimismo, por Sr. Ortiz Espejo se ruega conste en Acta su agradecimiento especial tanto al Secretario General del Pleno, a la Titular de la Asesoría Jurídica, al Coordinador General de Hacienda, al Director General de Tributos, a Antonia Sardón Criado, Arquitecta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y a la Coordinadora de Sanidad; porque todos ellos y desde luego, muchas más personas de la propia Asesoría Jurídica, como otra letrada, Gema Cortés Pereira, han tenido un trabajo en estos últimos meses muy complicado, muy delicado, y lo más importante, que al final ha salido bien. Por tanto, manifiesta su agradecimiento y felicitación a todos ellos].

La Corporación Pleno, por **diecisiete votos a favor** (dieciséis correspondientes al Grupo Municipal Popular y uno al Grupo Mixto) y **diez abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) acuerda la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

MOCIONES

7/ 7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular, del siguiente contenido literal:

“Si algo ha caracterizado la gestión del Gobierno de Móstoles durante los últimos siete años ha sido la Participación Ciudadana que, de manera trasversal, ha identificado el trabajo desarrollado en todos los ámbitos de gestión y en todas las Concejalías.

Ya en el inicio del primer mandato, desde el Gobierno del Partido Popular de Móstoles, nos propusimos que todas nuestras políticas tuvieran un elemento identificador común basado en la participación de los ciudadanos en su desarrollo. Una Participación Ciudadana olvidada por los anteriores gobiernos donde ni las asociaciones, ni el resto de los ciudadanos encontraban espacios específicos para establecer sus opiniones o sugerencias.

Por ello estructuramos la Participación Ciudadana sobre la base de dos elementos fundamentales: la participación sectorial y la participación territorial ejemplificadas en los

Consejos Sectoriales y las Juntas Municipales de Distrito, respectivamente, que han pasado a ser espacios y foros con un gran peso en la gestión municipal.

Pero, además de estos órganos formales, la transparencia y la colaboración entre el Gobierno y los ciudadanos ha sido una constante en estos años: convenios de colaboración, encuentros con comunidades de vecinos, presentación de obras a pie de calle, presupuestos participativos y otras muchas iniciativas ponen de manifiesto la cercanía y alto grado de colaboración entre Ayuntamiento y vecinos de Móstoles.

Entendemos por tanto que la participación ciudadana ha de ser una constante en la labor de gobierno y debe ser renovada continuamente haciendo cómplices a los ciudadanos de la gestión municipal participándoles del mayor número posible de iniciativas.

Por todo ello y en base al art. 96 del Reglamento Orgánico Municipal vigente se somete a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

Ratificar las políticas de participación ciudadana que, durante los últimos siete años, ha impulsado el Gobierno de Móstoles así como el compromiso con las Asociaciones y con los vecinos de la localidad en seguir impulsándolas, profundizando en ellas y adaptándolas a los nuevos tiempos”.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Se somete a votación la Moción indicada, se obtiene **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **diez votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) y **una abstención** del Grupo Mixto, por lo que la misma resulta **aprobada**.

8/ 8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA EMISIÓN DE LOS PLENOS EN DIRECTO POR LA PÁGINA WEB MUNICIPAL.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

“Desde el Grupo municipal Socialista queremos proponer que mediante la adopción de los acuerdos que se sugieren en la presente moción demos un paso al frente hacia la transparencia y la profundización en la participación y el debate político en nuestro municipio, aprovechando el avance de las nuevas tecnologías.

Para el Grupo Municipal Socialista los plenos municipales deben ser el altavoz de los debates políticos y de las propuestas que a ellos traigamos las diferentes opciones políticas con representación municipal. Acercar la administración pública y las iniciativas políticas a los ciudadanos debe ser, sin duda, un elemento fundamental en democracia.

Es evidente que disponemos de medios técnicos suficientes que permiten la difusión de los Plenos municipales como ya hacen otras ciudades de nuestra Comunidad Autónoma y de otras partes del País. Y en este sentido desde el Grupo Municipal Socialista, mediante la presente moción, proponemos adoptar las medidas técnicas oportunas para que los plenos puedan emitirse íntegramente, sin cortes ni censuras de ningún tipo y en tiempo real, desde la pagina Web del Ayuntamiento y puedan además alojarse en dicha Web para su posterior consulta.

Por ello y a tenor del Art. 98 del Reglamento Orgánico Municipal Vigente, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Móstoles presenta la siguiente MOCIÓN para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal del SIGUIENTE ACUERDO:

La emisión de los Plenos municipales ordinarios y extraordinarios, en tiempo real y en su integridad, sin cortes ni censuras, en la Web del Ayuntamiento y su posterior alojamiento en la página municipal del consistorio al objeto de que pueda ser consultado en cualquier momento por la ciudadanía mostoleña”.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Se somete a votación la Moción indicada, se obtiene **diez votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), **dieciséis votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **una abstención** del Grupo Mixto, por lo que la misma resulta **rechazada**.

9/ 9.- MOCIONES DE URGENCIA.

No se presentaron.

PRESENTACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS

10/ 10.- PRESENTACIÓN DE RUEGOS.

No se presentaron.

11/ 11.- FORMULACIÓN DE PREGUNTAS

No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las dieciocho horas y dieciséis minutos.

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario General certifico.